

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2018**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS**  
**GARZA, ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el once de febrero de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente controversia constitucional, en los términos siguientes:

**PRIMERO.** *Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.*

**SEGUNDO.** *Se sobresee respecto de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, así como de las referidas “consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de hecho o por derecho deriven o resulten de las normas y actos cuya invalidez se reclama”, en los términos del considerando quinto de esta decisión.*

**TERCERO.** *Se reconoce la validez de los artículos 1, párrafo segundo, fracciones I, III y IV, 3, fracciones XXIII, LIV, XCV, XCVI y XCVII, 9, fracción IX, 10, fracciones XX, XXI y XXVI, 11, 42, párrafos primero y quinto, 50, último párrafo, 52, 53, fracción IX, 56, penúltimo párrafo, 57, primer párrafo, 79 –con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto–, 86 –con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto–, 88, 111 –con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto–, 136, fracción III, inciso c), 208, fracciones V y XIV, 210, fracción X, y párrafos octavo y décimo, 214, fracción VI, incisos a) y b), 230, fracción III, 234, 258, fracciones de la V a la IX, 259, 287, fracciones IV y V, 305, párrafo segundo, 309, 328, 368, fracción I, 375, 382, párrafo primero, y 426, fracción I, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en atención a los considerandos séptimo, octavo, noveno, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, apartados B y D, décimo octavo y décimo noveno de esta determinación.*

**CUARTO.** *Se declara la invalidez de los artículos 1, párrafo segundo, fracción II, 20, párrafo segundo, 79, fracción III, en su porción normativa “y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”; 86, fracción II, inciso b), 111, fracción II, inciso b), numerales 1, 2 y 3, 136, fracción III, inciso a), en su porción normativa “decretadas por la Federación o el Estado conforme la Legislación aplicable”, 210, párrafos cuarto, sexto, en sendas porciones normativas “y lagunas”; y noveno, 250, párrafo segundo, fracción I, en su porción normativa “lagunas”, 291, fracción I, 304, fracción I, 313, 319, 367, párrafo segundo, en su porción normativa “mismo término que tendrá la autoridad municipal para presentar ante la autoridad judicial la solicitud de ratificar la medida mediante una suspensión o clausura”, 370, en su porción*

normativa “y judiciales”, 376, párrafo primero, en su porción normativa “judiciales”, y 382, párrafos segundo, tercero y cuarto, así como transitorio décimo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, lo cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Nuevo León, en términos de los considerandos séptimo, del décimo al décimo cuarto, décimo séptimo, apartados A y C, y vigésimo de esta ejecutoria.

**QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.

La sentencia determinó que las declaratorias de invalidez decretadas surtirían sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Nuevo León, lo cual aconteció el dos de marzo de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Asimismo, la resolución en comento, así como los votos particular y concurrente de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y particulares del Ministro José Fernando Franco González Salas, del Ministro Javier Laynez Potisek y del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos<sup>2</sup>; así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN<sup>3</sup> y se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en el Diario Oficial de la Federación, el doce y veintiocho de octubre de dos mil veintidós<sup>4</sup>.

Por otro lado, la sentencia se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el treinta de septiembre de dos mil veintidós, Undécima Época, libro 17, tomo II, página 2073, registro digital 30953<sup>5</sup>. De igual forma, los votos particular y concurrente de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y particulares del Ministro Javier Laynez Potisek y del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de la Larrea, se publicaron en el aludido medio de difusión en octubre de dos mil veintidós, libro 18, tomo II, páginas 1778, 1615 y 1677, registros digitales 45026<sup>6</sup>, 45006<sup>7</sup> y 45015<sup>8</sup>, respectivamente,

<sup>1</sup> Foja 1588 del expediente en que se actúa.

<sup>2</sup> Fojas 1784, 1785, 1786, 1787, 1788 y 2012 del expediente en que se actúa.

<sup>3</sup> Fojas 1780 y 1781 expediente en que se actúa.

<sup>4</sup> Fojas 1793 a 1932 y 1936 a 1996 del expediente en que se actúa.

<sup>5</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30953>

<sup>6</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45026>

<sup>7</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45006>

<sup>8</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45015>

así como el voto particular formulado por el Ministro José Fernando Franco González Salas, fue publicado en enero de dos mil veintitrés, libro 21, tomo II, página 1400, registro digital 45254<sup>9</sup>, esto, en términos del resolutivo tercero del Acuerdo General 1/2021<sup>10</sup>.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44<sup>11</sup> y 50<sup>12</sup> en relación con el artículo 73<sup>13</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>14</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

#### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecinueve de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 16/2018**, promovida por el Municipio de San Nicolás de los Garza, Estado de Nuevo León. **Conste.**  
CAGV/CDS

<sup>9</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45254>

<sup>10</sup> **TERCERO.** El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

<sup>11</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>12</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>13</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>14</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T19:18:50Z / 26/06/2023T13:18:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	d8 52 c4 d9 cb e5 c6 b4 fa ee b5 b8 6c fb f1 70 b2 b4 11 d6 1d fe 0d 78 b3 59 4b 3d 21 07 00 41 3f bd 38 c4 28 05 52 a0 d3 d3 a3 88 59 7d cb bc 30 92 71 0d d8 03 f3 85 f1 48 34 b5 f2 13 51 f8 6e 2a a5 1f 29 b4 e6 56 1e f5 2c ad fd 9e d9 e3 db 42 07 13 d6 e9 20 48 82 c0 23 6e 1e 52 da 77 c9 64 2e c6 c9 03 3e 29 1e ca 4d 0e fc f1 34 73 8f 9e 91 f2 a9 1e e9 2d 39 5a 67 40 79 ef 3b 0f 2c eb c6 eb 9a c9 ad ce 15 58 12 ea 54 af 16 9a cb 5b e5 24 56 c3 d3 0d ea d4 f4 b3 5d 70 9e 4a 44 e5 63 1c 81 68 ea bb 0e e8 df 2f d2 e2 cc 32 f4 7c b4 39 75 1d d9 76 98 0f bf ec fa 64 8e 2c d3 d7 e8 41 6b d3 b2 d8 47 96 62 a9 f7 61 65 12 0c 5f 4c 9b 69 e8 1d a6 2e 11 3d ab 9d 8b a8 a4 c9 c5 6e 10 92 74 b2 2c 07 3c 32 cf 10 04 1b e3 00 84 79 ce af e2 c6 90 44 4c d7 36 09 8c ee a1				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T19:18:50Z / 26/06/2023T13:18:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T19:18:50Z / 26/06/2023T13:18:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5952004			
	Datos estampillados	7D4F0FAC8C8A525C6E66ECA99671B9AE4E2BFE03301541BA156236E31EFBDC05			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:22:54Z / 19/06/2023T19:22:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	bc ba 4b d5 bb fb 75 d8 3e a0 a9 73 97 18 dc 21 bf 31 08 d5 9f 8e 23 17 cd d5 c5 6a da d1 17 8c 96 22 97 4f 14 59 2f e0 ce 28 d1 74 54 06 ee 02 fc b2 57 5b 46 41 70 7f bf 0b 98 53 f0 41 84 dd d3 9f 46 74 56 32 72 ae b8 7b 83 8c a5 ba 5a 2b 2c ae 19 da fe 70 dc 86 89 d8 f3 99 ca 63 71 3a 0b 9c 9d e4 ae 11 70 dd 57 6a 79 75 14 97 86 0f 16 33 29 53 11 28 6f 22 8d ce d1 e4 0b fd 71 63 d2 a8 04 14 1c 19 df f3 ba dc 96 1f b4 3c 7d 7c a4 97 cc c9 cc 98 95 20 89 d2 c9 f5 9c 3b 48 12 9e c3 b1 18 c6 9c f6 0f c4 4c ef 0b 39 29 79 08 45 75 4e c4 b5 63 1b 0e a7 2b be b2 bb 9f 31 50 0b fd a9 86 32 71 ca ea 87 bd 38 13 99 a3 b3 77 88 0e 7f 6a 1d ab e1 09 ba 27 a2 af 4b ad 0d 68 e1 b1 52 1c d6 64 91 0f bc 87 07 7e e4 80 dd fb 2b a6 c1 6a 5f 56 82 24 58 1f 4c 74 9c 14 f3 8a				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:24:17Z / 19/06/2023T19:24:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:22:54Z / 19/06/2023T19:22:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5928112			
	Datos estampillados	8F3002DD390C07D2B020E266A4F8C0D84DC58209481F9415A8B9067408649E70			